



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-89985135- -INSSJP-SGA#INSSJP - - Disposición conjunta de excepción al régimen de transmisión de información prestacional

VISTO el Expediente N° EX-2023-89985135- -INSSJP-SGA#INSSJP, la Ley N° 19.032 y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones tuvieron origen en el ciberataque sucedido a los sistemas informáticos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que hasta tanto se reestablezca la funcionalidad completa de los sistemas y pueda garantizarse la plena operatividad de los circuitos administrativos del INSSJP, corresponde en esta instancia tomar medidas excepcionales y eficaces dirigidas a garantizar la atención de la salud de las personas afiliadas.

Que en esencia, la estrategia apunta a autorizar a los prestadores del INSSJP a realizar las prestaciones sin necesidad de efectuar ningún tipo de validación en línea, así como también a emitir y transmitir la información correspondiente a las prestaciones, con posterioridad a la efectiva realización de las mismas y una vez reestablecidos los sistemas afectados.

Que del mismo modo corresponde disponer la prórroga de los plazos y fechas de corte oportunamente establecidos para el envío de información prestacional.

Que la presente Disposición reafirma el compromiso del INSSJP de priorizar la atención a las personas afiliadas e implementar acciones tendientes a autorizar las prestaciones médicas en curso, y por sobre todas las cosas, impedir que los inconvenientes técnicos generados por el ataque cibernético logren causar un daño ulterior mediante la inoperatividad de nuestros sistemas.

Que se deberán formular las comunicaciones y notificaciones que correspondan.

Que, por último, es importante señalar que este INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como organismo integrante del sistema de salud y especializado, funciona de manera independiente y autónoma, con un mandato legal concreto orientado a prevenir y contribuir a la promoción,

prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas afiliadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y,

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE POLITICAS SANITARIAS y la SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del INSSJP

DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Establecer que mientras duren los inconvenientes técnicos actuales, las ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME) podrán prescribirse en “forma manual” a los efectos de garantizar la continuidad del servicio médico asistencial.

ARTICULO 2º.- Suspender de manera excepcional y de forma transitoria, la validación en línea de las ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME) ya emitidas y/o cualquier otra prestación, hasta tanto se resuelvan las contingencias reseñadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las prestaciones que requieran ORDEN DE PRESTACIÓN (OP) deberán ser brindadas y luego emitidas e informadas con posterioridad, una vez que se reanuden los sistemas institucionales del INSSJP.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a las Coordinaciones Médicas locales a realizar la supervisión y seguimiento de las prestaciones durante el período de contingencia.

ARTICULO 5º.- Prorrogar todos los plazos y fechas de corte para el envío de información de todas las prestaciones realizadas, conforme el cronograma que será oportunamente comunicado por el INSSJP, una vez reestablecidos los sistemas informáticos.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar la presente medida a los proveedores y prestadores del INSSJP.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.